



DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

El Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, 62 numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residuos sólidos urbanos son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que se consumen, envases, empaques, residuos de cualquier actividad dentro de establecimientos o vía pública.

Esta clasificación, establecida en el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es amplia y corresponde a una clasificación muy grande de residuos que se generan principalmente en Ciudades o zonas altamente urbanizadas.



La generación de basura es un problema que lleva décadas afectando el medio ambiente, así como la salud de las personas, debido a un manejo poco adecuado de la misma, así como de la falta de información sobre el reciclaje y demás medidas para mitigar la generación de basura.

En los diversos centros de educación básica, de las zonas urbanas, generalmente se brinda a los niños y jóvenes consejos y recomendaciones para poder reciclar y separar la basura. En el cuerpo de la ley antes mencionada se mencionan dos tipos de separaciones: la separación primaria y secundaria; la primera se trata de la separación entre residuos sólidos urbanos y de manejo especial en **ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, la separación secundaria consiste en la separación de los residuos **INORGÁNICOS** ya sean provenientes de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, siendo clasificados en los términos de manejo especial según lo detalla dicho ordenamiento.

Durante muchos años, los esfuerzos institucionales han sido enfocados a promover la separación primaria, desde el origen de los residuos, es decir, que las personas que generan los residuos, a la vez que se generan, sean separados y clasificados entre **ORGÁNICO E INORGÁNICO**. Reconociendo que estos esfuerzos no han sido suficientes, es necesario ahondar en los puntos clave para poder generar una gestión de los residuos que fomente la separación primaria, para poder realizar de una mejor manera el proceso de reciclaje dentro de los residuos urbanos.

Tan solo en la capital del país se generan aproximadamente 13 mil toneladas de basura diariamente¹, clasificadas en su mayoría como residuos sólidos urbanos, lo que sin duda presenta un gran desafío para la gestión integral de los residuos; sin

¹ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/genera-cdmx-13-mil-toneladas-de-basura-diariamente/1262260>



embargo, gran parte de los residuos urbanos, pueden ser sometidos a procesos de reciclaje coadyuvando con los objetivos que plantea la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Ciudad de México combate un problema en el manejo de desechos sólidos, en el que inciden factores sociales, económicos, tomando en cuenta que cuenta con una población de casi 9 millones de personas, y una población flotante de 1.7 millones de personas, las cuales también generan una importante cantidad de basura, que tiene que ser recolectada y tratada en la Capital del país². Esto se agrava en alcaldías como Benito Juárez, la de mayor población flotante, presentando una mayor generación de basura por personas que no habitan dicha demarcación.

Dentro del artículo 10 de la Ley mencionada, se establece que los municipios deben de controlar los residuos sólidos urbanos, sin embargo, esta tarea debe de ir seguida de la importante labor del reciclaje, que a la vez fomentará el control de los residuos sólidos urbanos, que representan la gran mayoría de los residuos reciclables.

El título sexto del ordenamiento referido, tiene por título: DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, en los artículos que conforman este título, se incluyen algunas acciones de las entidades federativas y los municipios, respecto a los residuos sólidos urbanos.

² <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/la-ciudad-de-mexico-genera-1.37-kilos-de-basura-al-dia-por-habitante-uam-4765731.html>



Específicamente el primer párrafo del artículo 96 dice a la letra:

Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

Las fracciones siguientes versan sobre las acciones a realizar, dentro de las cuales se encuentran: el diseño e instrumentación de programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral (fracción II).

Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (fracción VI)

Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos. (fracción IX).

El manejo integral, definido en el artículo 5 de la Ley, dice a la letra:

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

Como se puede apreciar, se incluyen diversas actividades como separación, reutilización, reciclaje, etc. Por lo que es necesario la difusión de información que permita el fomento de estas actividades que forman parte del manejo integral, principal materia de esta Ley.



Luis Alberto Mendoza Acevedo
Diputado Federal

Por este motivo, se aprecia una omisión considerable, el hecho de que las guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos, reconocidas como parte de las actividades que deben desarrollar las entidades federativas y los municipios, no estipule su difusión.

Si bien algunos procesos son realizados por las autoridades locales o municipales, existen cada vez mas organizaciones y ciudadanos que se unen para coadyuvar en las tareas de recolección, acopio, almacenamiento y reciclaje de los residuos, que sin duda desempeñan una labor importante en el manejo y control adecuado de los residuos urbanos.

Es por esto que la presente iniciativa, busca que las guías y lineamientos establecidos en la fracción IX del artículo 96 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos considere la difusión, como mecanismo para coadyuvar en los objetivos y actividades que se plantean dentro de la Gestión Ingtegral de los Residuos, para que no solo las autoridades sino también los ciudadanos conozcan más sobre las diferentes etapas de la Gestión Integral de los Residuos.

Las modificaciones propuestas se pueden observar en la siguiente tabla:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión	Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión



<p>integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;</p>	<p>integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Desarrollar y difundir guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de ésta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, la aprobación de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ÚNICO. - Se reforma el artículo 96 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la



Luis Alberto Mendoza Acevedo
Diputado Federal

generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a VIII.

IX. Desarrollar **y difundir** guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La difusión de las guías y lineamientos se realizará en los medios que dispongan los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, garantizando el mayor alcance posible.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura a los 6 días del mes de abril del 2020.

**POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**